

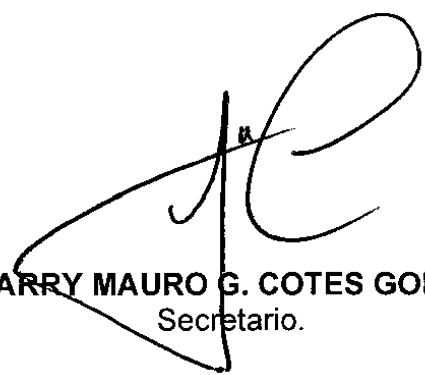


Fecha:	Nueve (09) de Noviembre de 2021.
---------------	-------------------------------------

Radicación	88-001-31-03-002-2021-00006-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	ENRIQUE GUILLERMO BLANCO JULIO
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del correo electrónico allegado el 01 de Marzo de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual aporta constancias de instalación de la valla ordenada en el auto anterior en el bien inmueble materia de la litis.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-31-03-002-2021-00006-00
Demandante	ENRIQUE GUILLERMO BLANCO JULIO
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de sustanciación No.	0247-2021

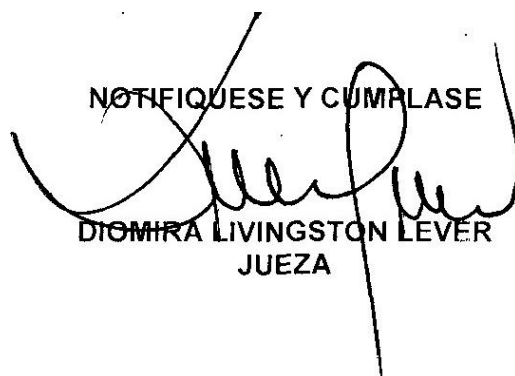
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo en él se expone, se tiene que a través de la providencia anterior, el Despacho ordenó a la parte actora “... *que instale una valla en el bien inmueble materia de este Proceso, la cual deberá cumplir todas las exigencias previstas en el numeral 7° del Artículo 375 del CGP*”, sin embargo, en este caso las fotografías de la valla arrimadas al plenario resultan ilegibles, lo que impide la constatación de las exigencias previstas en la precitada disposición legal y a su vez que se cumpla lo dispuesto en el inciso final de la norma arriba reseñada, que le impone a la Secretaría de este ente judicial el deber de incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, carga cuyo cumplimiento depende de que se pueda divisar la información plasmada en la plurimencionada pancarta, por ende, el Despacho requerirá al extremo activo, por intermedio de su apoderado judicial, a fin de que, en el término de tres (03) días, aporte nuevamente y de forma legible las fotografías necesarias que permitan verificar el contenido de la información insertada en el cartel instalado en el inmueble objeto de esta litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, a fin de que, en el término de tres (03) días, aporte nuevamente y de forma legible las fotografías necesarias que permitan verificar el contenido de la información insertada en la valla instalada sobre el inmueble objeto de esta litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.112, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de Noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario